

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00538
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ONOFREDO LEON AVENDAÑO
DEMANDADOS: JHON JAIRO ACOSTA MARTÍNEZ Y OTROS

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ALEJANDRA ROMERO BELTRÁN** como apoderada judicial de la demandada **FLOTA ÁGUILA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 21/02/2023.

Para todos los efectos se tiene en cuenta que dicha demandada, a través de su apoderada, en correo electrónico del 21/02/2023 contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, escrito que cumplen con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.; además se observa objeción al juramento estimatorio.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ** como apoderado judicial de la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 01/03/2023.

Para todos los efectos se tiene en cuenta que la citada demandada, a través de su apoderado, en correo electrónico del 01/03/2023 contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, escrito que cumplen con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.; además se observa objeción al juramento estimatorio.

Por lo anterior, se tienen notificadas dichas demandadas por **conducta concluyente** en la fecha de presentación de las respectivas contestaciones de la demanda, conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

De dichas objeciones al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, art. 206 inciso segundo del C.G.P.

Por secretaría de esas excepciones de mérito córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el señor Paul Esteban Hernández no es parte en este asunto ni apoderado de ninguna de ellas, al parecer se le envió de manera errada comunicación sobre este proceso (ítem 010).

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9697c9a5e150bdf0cf637df48878d291d30abbf216c8c6695a13ccd500b15da
Documento generado en 14/07/2023 09:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>